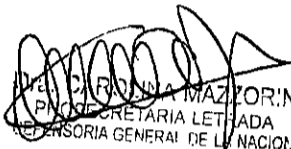




*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 169/18

Buenos Aires, 21 FEB 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>21, 02, 18</u>

Carolina MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Expte. DGN N° 2595/2011

VISTO:

Los artículos 1, 3, 5 Incs. a) y f), 66 Inc. f) y 70 de la Ley N° 27.149; la Disposición AFIP N° 28-E/2018, el Régimen de Honorarios de los Defensores Públicos Oficiales aprobado por Resolución DGN N° 1672/11, la Resolución DGN N° 767/12; y

CONSIDERANDO:

I.- Que, con fecha 10 de junio de 2015 fue sancionada la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149.

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 120 de la Constitución Nacional y los artículos 3, 35 Incs. f), g) y s), 64 y 66 de la Ley N° 27.149, la percepción y modalidades de la administración de recursos provenientes de honorarios devengados a causa del ejercicio de las funciones ministeriales es resorte exclusivo de la Defensoría General de la Nación.

Que, el artículo 5 inciso a) establece que los integrantes del Ministerio Público de la Defensa desarrollarán su actividad conforme a los principios de protección y defensa de la persona, en especial, de aquellas que se encuentren en condición de vulnerabilidad o con discriminación estructural.

Que, dicha norma introduce legalmente el concepto de vulnerabilidad como condición para la actuación de la defensa pública.

Que, las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (promulgadas en la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Carolina MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana) explican que la noción de vulnerabilidad apunta al sujeto al cual se le reconoce que no está en igualdad de condiciones que los demás y que ello responde a distintos factores. En ese contexto, establece que: *“Se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas, y/o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.”*

Asimismo, al establecer los beneficiarios de las Reglas dispone que: *“Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad”.*

Que, el inciso f) del artículo 5 de la Ley N° 27.149 establece el principio de gratuidad para quienes se encuentren abarcados en las condiciones requeridas en la ley y su reglamentación.

El citado artículo también establece que los jueces dispondrán la percepción de honorarios por parte del Ministerio Público de la Defensa, en el marco de dicha ley y demás normativa.

Que el artículo 70 de la Ley N° 27.149 señala que todo condenado en causa penal que sea asistido por un/a Defensor/a Público/a Oficial, en caso de contar con medios suficientes, deberá solventar los honorarios correspondientes a la actuación de la defensa, así como el querellante particular que resulte condenado en costas, conforme a la ley de aranceles.

Que el mencionado artículo agrega que en causas que versen sobre materia no penal, deberán cobrarse honorarios al vencido después de que los defendidos hayan cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, o cuando haya una mejora notable de la fortuna de estos.

A su vez, la ley citada establece que, en caso de incumplimiento en el pago de los mencionados honorarios, luego de diez (10)



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

días de notificado el fallo respectivo, el tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Además, se desprende de la norma citada y del artículo 66 inciso f), que los honorarios regulados constituyen recursos propios del Ministerio Público de la Defensa.

II.- Que la presente reglamentación se aplicará a las percepciones y ejecuciones de honorarios devengadas a favor de este Ministerio en causas penales y no penales; para lo cual se dispondrán los criterios que regirán esta cuestión.

En primer término, se establece que en los procesos penales en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a un asistido o al querellante particular, no corresponderá solicitar la regulación de honorarios o la certificación de deuda a favor de este Ministerio Público.

Asimismo, en aquellos procesos en materia no penal en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a la contraparte vencida en costas, no corresponderá solicitar la regulación de honorarios o la certificación de deuda a favor de este Ministerio Público.

En lo referido a la ejecución de los honorarios regulados por intervención tanto en causas penales como en causas en materia no penal, el Ministerio Público de la Defensa cuenta con la actuación de la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley citada. Ello por cuanto allí se dispone que, en los casos de incumplimiento en el pago de los mencionados honorarios, luego de diez días de notificado el fallo respectivo, el tribunal emitirá un certificado que será remitido para su ejecución al organismo encargado de ejecutar la tasa de justicia.

Conforme lo previsto en las Acordadas Nros. 19 y 20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ambas del 23 de junio de 1992, la Administración Federal de Ingresos Públicos resulta ser el organismo habilitado para la ejecución de los certificados de deuda emitidos.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

A este respecto y en el marco del Acta Acuerdo Nro. 9 del 5 de setiembre de 2006 celebrado entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Defensoría General de la Nación, se dictó la Disposición 28-E/2018 (AFIP) a través de la cual se establece que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales de la Dirección General Impositiva de ese organismo, serán las encargadas de llevar adelante la ejecución de las obligaciones que surgen del artículo 70 de la Ley N° 27.149 y sus modificaciones, según el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas.

Por otra parte, resulta necesario facultar a los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales a acordar planes de pago con los deudores que así lo solicitaren, si se advirtiera la conveniencia para este organismo de permitir la cancelación en cuotas en lugar de iniciar la ejecución de los honorarios.

Que, a fin de receptar los principios precedentemente expuestos, deviene necesario la aprobación de un nuevo régimen que contenga las facultades y obligaciones de los/as Magistrados/as y Funcionarios/as intervinientes, como así también las diversas etapas del trámite para la percepción de los créditos.

Finalmente, resulta pertinente encomendar a la Asesoría Jurídica el asesoramiento integral en materia de honorarios.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 35, Incs. f), g) y s) de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- APROBAR el "*Régimen de Honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa*" y el "*Modelo de Certificado de Deuda*" que como Anexos I y II. -respectivamente- forman parte integrante de la presente resolución, por los fundamentos expresados en los considerandos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

II.- HACER SABER a los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes, que en los procesos penales en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a un asistido o a un querellante particular vencido en costas, no se solicite la regulación de honorarios o la certificación de deuda en favor de este Ministerio Público.

III.- HACER SABER a los/as Sres./as Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes, que en las causas en materia no penal en las que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos a la contraparte vencida en costas, no se solicite la regulación de honorarios o la certificación de deuda en favor de este Ministerio Público.

IV.- AUTORIZAR a los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes a acordar planes de pago de hasta doce cuotas con los deudores que así lo soliciten.

V.- ENCOMENDAR a la Asesoría Jurídica de este Ministerio Público a brindar asesoramiento integral en materia de honorarios.

VI.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones DGN Nros. 1672/11, 754/11 y 767/12.

VII.- COMUNICAR, mediante correo electrónico a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (secretariageneralm@pjn.gov.ar), a la Cámara Federal de Casación Penal, a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal

y Correccional Federal de la Capital Federal, a la Cámara Federal de la Seguridad Social, y demás Cámaras Federales de Apelaciones de todo el país, el contenido y alcance de esta resolución con el objeto de que sea comunicada a los órganos inferiores sobre los que ejercen la superintendencia, que deben llevar adelante la obligación que les impone el artículo 70 de la Ley N° 27.149.

VIII.- COMUNICAR, mediante oficio de estilo, a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

IX.- NOTIFICAR a todas las dependencias y/o integrantes del Ministerio Público de la Defensa.

Protocolícese, regístrese y oportunamente, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. Cecilia Martínez Rín
FROST, ROSA LEYRA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN





Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO I -Res. DGN N° 169/18- Régimen de honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa

Artículo 1.- Deber de información hacia los defendidos y/o asistidos

En caso de que un/a Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante deba intervenir en una causa penal deberá, en la primera oportunidad, informar al imputado que, en caso que resultare condenado y contara con medios suficientes deberá solventar la defensa, en los términos de los artículos 5 Inc. f) y 70 de la Ley Orgánica de Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, labrando el acta respectiva.

Artículo 2.- Solicitud de regulación de honorarios en causas no penales

En las causas civiles, comerciales, laborales, de seguridad social, contencioso administrativas y de las relaciones del consumo, así como en cualquier otro procedimiento de naturaleza no penal, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/ o Defensor/a Público/a Coadyuvante que deba intervenir en representación de demandados ausentes solicitará la regulación de honorarios por su actuación profesional cuando se condenare en costas a la parte actora.

Cuando se ejerza el patrocinio de personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad en causas no penales, ya sea en condición de actores o demandados, el/la Defensor/a solicitará regulación de honorarios por su actuación a la contraparte vencida.

No obstante, en caso de que la contraparte condenada en costas no cuente con medios suficientes para acceder al sistema de justicia, el/la Defensor/a podrá solicitar la eximición de pago de dicha obligación al/a la Sr./a. Defensor/a General, a través de la Asesoría Jurídica, mediante solicitud fundada en datos objetivos.

Asimismo, en los procesos en los que se haya otorgado un beneficio de litigar sin gastos al vencido en costas, no corresponderá solicitar la regulación de honorarios o la certificación de deuda a favor de este Ministerio Público.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DR. CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA AJUDADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Artículo 3.- Solicitud de regulación de honorarios en causas penales

En los casos de condena en causa penal, si no se hubieren regulado honorarios a favor del Ministerio Público de la Defensa por la actuación de un/a Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante, en la asistencia del imputado, éste/a deberá solicitarlo al Tribunal correspondiente.

Asimismo, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante deberá solicitar la regulación de honorarios a la parte querellante -no asistida por el Ministerio Público de la Defensa-, en los casos en que ésta resulte vencida en el proceso.

Por su parte, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante -en ejercicio del patrocinio de la parte querellante- deberá solicitar la regulación de honorarios por su actuación, cuando el imputado resultare condenado y siempre que este último no sea asistido por la defensa pública.

No obstante, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante no tendrá obligación de solicitar regulación de honorarios, en aquellos casos en que se hubiere otorgado un beneficio de litigar sin gastos a favor del imputado o de la parte querellante según corresponda.

En caso de no contar con una verificación patrimonial adecuada a fin de evaluar si la persona cuenta con medios suficientes para solventar el servicio jurídico, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/o Defensor/a Público/a Coadyuvante actuante deberá reunir los elementos de valoración adecuados.

Artículo 4.- Intimación al Pago

Efectuada la regulación de honorarios, el/la Defensor/a deberá intimar al deudor al pago, dentro del plazo de diez (10) días de notificado el fallo.

Artículo 5.- Solicitud de planes de pago

Los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes podrán acordar planes de pago de hasta doce (12) cuotas a los deudores que lo soliciten, si se advirtiera la conveniencia para este



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

organismo de permitir el pago en cuotas en lugar de iniciar la ejecución de los honorarios.

Será competencia del/de la Defensor/a General de la Nación la autorización de planes de pagos que superen las doce (12) cuotas.

A tal efecto, el/la Defensor/a Público/a Oficial y/ o Defensor/a Público/a Coadyuvante deberá elevar mediante oficio a consideración del/de la Defensor/a General de la Nación la ponderación del requerimiento, junto con un acta donde conste la petición formulada por el deudor.

Una vez acordado el plan de pagos, será responsabilidad del/de la Defensor/a Público/a Oficial y/ o Defensor/a Público/a Coadyuvante ejercer el control de la efectivización de los pagos y/o el reclamo de las cuotas pendientes de cancelación.

Artículo 6.- Deber de informar al Departamento de Tesorería la realización de pagos y convenios otorgados

Los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes deberán informar, a la mayor brevedad posible, a la Defensoría General de la Nación:

a) en caso de que se depositen honorarios a favor del Ministerio Público de la Defensa. Dicha comunicación deberá efectuarse al Departamento de Tesorería de este Ministerio Público, con indicación expresa del Tribunal, autos, fecha y monto de los honorarios depositados; como, asimismo, de los depósitos efectuados debiendo remitirse las respectivas constancias.

b) en los casos que se acuerden planes de pago para los deudores que así lo soliciten. Dicha comunicación deberá efectuarse al Departamento de Tesorería de este Ministerio Público, con remisión de copia del convenio suscripto, como, asimismo, de los depósitos efectuados -como cancelación de cada cuota acordada- debiendo remitirse las respectivas constancias.

Artículo 7.- Procedimiento de control y percepción de los honorarios

a) De no haberse depositado el monto regulado judicialmente en el plazo de diez (10) días de notificado el respectivo fallo, si el Tribunal no lo hiciere de oficio, los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales y/o Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes deberán solicitar la emisión del certificado de deuda previsto en el artículo 70 de la Ley N° 27.149.

b) Una vez emitido el certificado de deuda se deberá remitir a la brevedad dicho instrumento a la Asesoría Jurídica de la Defensoría General de la Nación, a los fines de que en su ámbito se tome registro del mismo y luego lo remita a la Administración Federal de Ingresos Públicos para que proceda a iniciar el juicio de ejecución.

Artículo 8.- Proceso de ejecución

Los procesos de ejecución de los honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa serán derivados para su gestión a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 9.- Cuenta de depósito

Las sumas que correspondan a los honorarios regulados a favor del Ministerio Público de la Defensa, serán depositadas en la cuenta corriente N° 91211/54, sucursal N° 50, del Banco de la Nación Argentina.

Corresponderá a la Oficina de Administración General y Financiera de la Defensoría General de la Nación el seguimiento y control de dicha cuenta corriente.

Artículo 10.- Destino de los fondos depositados

Las sumas que se depositen en concepto de honorarios por la actuación de los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales constituyen fondos propios del Ministerio Público de la Defensa y se destinarán a la capacitación de sus agentes, al Fondo Especial de Asistencia Social para Asistido y Defendido del Ministerio Público de la Defensa, y a toda otra actividad dirigida al mejoramiento de las prestaciones del servicio.


Dra. CASCIANO AMELIA
PROFESORA LICENCIADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO II -Res. DGN N° 169/18- Modelo de Certificado de Deuda

Poder Judicial de la Nación

(Sello oval del Tribunal)

HONORARIOS ART. 70 LEY N° 27.149

CERTIFICO: Teniendo a la vista los autos caratulados ".....S/
....." Expte. N°, que tramita por ante el
JuzgadoN°, Secretaría N°....., sito en
....., que el/la Sr/a.
....., patrocinada por el/la Dr./a
....., con domicilio constituido en
....., adeuda la suma de PESOS
..... (\$) en concepto de honorarios profesionales
regulados a favor del/de la Sr./a. Defensor/a Público/a Oficial mediante auto de fs., notificado con fecha

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR O RESPONSABLE

Apellido y Nombre o Razón social:
Apellido Materno (1) Insc. en IGJ N°
(2).....
CUIT/CUIL/CDI N°.....Doc. Identidad: Tipo
Domicilio Denunciado:
Domicilio Constituido:

DATOS PATRIMONIALES OBRANTES EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL

Bienes Inmuebles (3).....
Bienes Muebles Registrables (4).....
Depósitos bancarios (5).....
Otros (6).....

Se deja constancia de que los datos consignados son los únicos obrantes en el expediente judicial.--
--En virtud de lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley N° 27.149 y lo ordenado por S.S., expido el presente, en Buenos Aires (7) a los..... días del mes de de 20.....-

Firma Secretario

- (1) Sólo en el caso de personas físicas
- (2) Únicamente en el caso de personas jurídicas constituidas regularmente
- (3) Ubicación (Calle, N°, localidad, partido, provincia) Inscripción de Dominio N°, Partido N°, Nomenclatura catastral.
- (4) Tipo, Matrícula N° o Inscripción de Dominio
- (5) Banco, Sucursal, Tipo de Cuenta (Cuenta Corriente, Caja de Ahorro, Cuenta Títulos, Plazo Fijo, etc.), N°, Saldo o monto, etc.
- (6) Bienes Muebles de valor relevante, cuentas a cobrar, etc. (Describir)
- (7) Localidad de asiento del tribunal.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

